



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 65-II-5-0571  
**Exp. No. 3377/5a. LXIV**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de Capacitación Política y Perspectiva de Género, con número CD-LXV-I-2P-024, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.



  
Dip. Karen Michel González Márquez  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**Artículo Primero.-** Se adiciona un inciso p) al numeral 1 del artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 199.**

**1. ...**

**a) a n) ...**

**ñ)** Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

**o)** Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, y

**p)** Promover que, a los órganos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**Artículo Segundo.-** Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72; y se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.**

**1. ...**

**a) a q) ...**





r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, **órganos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político;

s) y t) ...

#### Artículo 43.

1. ...

a) y b) ...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; **a excepción del órgano señalado en el inciso h) de este artículo;**

d) y e) ...

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica **y de perspectiva de género** de los militantes y dirigentes, y

h) Un órgano responsable de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje del financiamiento público ordinario.

2. y 3. ...

#### Artículo 50.

1. ...



2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público **y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

**Artículo 51.**

1. ...

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **entre el tres y el diez** por ciento del financiamiento público ordinario, **el cual será administrado y ejercido por el órgano a que se refiere el inciso h), numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.**

b) y c) ...

2. y 3. ...

**Artículo 72.**

1. ...

2. ...

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política **y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) a f) ...

3. ...

### Transitorios


**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.



  
Dip. Santiago Creel Miranda  
Vicepresidente

  
Dip. Karen Michel González Márquez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXV-I-2P-024  
Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados